

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranças.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 28 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 198.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas en Boadilla de Rioseco y Villoldo en 19 de Noviembre último y devueltos los expedientes respectivos que á consecuencia de las apelaciones interpuestas por Don Marciano Garrido y otros, vecinos del primero, y D. Francisco Plaza y otros, del de Villoldo, contra referidos acuerdos, fueron elevados á la Superioridad, sin haberse dictado resolución ninguna por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, quedando firmes los acuerdos apelados; en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, he dispuesto convocar al cuerpo electoral de los citados Boadilla de Rioseco y Villoldo para el día 15 de Abril próximo, con el objeto de que tenga lugar nueva elección de Concejales, la cual habrá de llevarse á cabo con arreglo á lo prescrito en los títulos 4.º y 5.º del Real decre-

to de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 8 del mismo mes para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores y verificarse el escrutinio general el Jueves 18 de repetido mes de Abril.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 3 de Noviembre último el indicador de las operaciones electorales para la última renovación de Ayuntamientos, á él deberán atenerse las Autoridades de citados pueblos y cuantos tengan que intervenir en las elecciones que se convocan.

Palencia 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 199.

REEMPLAZOS.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 102 de la ley de 11 de Julio de 1865, y en virtud de lo propuesto por la Comisión provincial, vengo en disponer que las vistas públicas para el conocimiento de los recursos que se promuevan hasta la víspera del día señalado para venir á la Capital los mozos del llamamiento corriente, así como los de las revisiones de 1891, 92 y 93, con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, tengan lugar en los días 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del mes de Abril próximo y hora de las ocho de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión provincial, por el orden que á continuación se expresa:

Día 8 de Abril.

Todos los mozos del actual reemplazo de los Ayuntamientos pertenecientes al antiguo partido judicial de Astudillo que se hallen en los casos comprendidos en el artículo 102 de la ley; los padres y hermanos impedidos de cuyo reconocimiento se apele en el plazo estatuido en el art. 82; los cortos de las tres revisiones anteriores, que también sean reclamados á nueva medición, y todos los inútiles que padezcan defectos comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del Cuadro, ya procedan de este alistamiento, ya de los tres últimos, y cuyos pueblos á continuación se expresan:

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Iteo de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodrigo.
Villodrigo.

Día 9.

Los Ayuntamientos del partido de Baltanás que se hallen en las mismas condiciones, y siguientes pueblos:

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.

Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Gerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariago.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villavindas.

Día 10.

Los del partido de Carrión, que son los de

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bastillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrían de Campos.
San Llorente de la Vega.

San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villanueva de la Ouesa.
Villarmentero.
Villasabariago.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Día 11.

Los del partido de Cervera, que son los de

Aguilar de Campoo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Camporredondo.
Castrejón.
Celada de Robledo.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Ligüérezana.
Lores.
Matamorisca.
Miciecos de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Verzosilla.
Villanueva de Henáres.
Villabermudo.

Día 12.

Los del partido de Frechilla, que son los de

Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardaños.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guasa.
Masariegos.
Masuecos.
Meneses.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.

Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villaramiel.
Villatoquite.
Villalga.
Villeras.

Día 13.

Los del partido de Palencia, que son los de

Ampudia.
Antilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzón.
Palencia.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Día 14.

Los del partido de Saldaña, que son los de

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón.
Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta.
Villaelos.
Villafraal.
Villalba de Guardo.
Villalengua y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanueva.
Villaprovedo.
Villarrabá.

Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Como resultado de lo anteriormente dispuesto, intereso á los Señores Alcaldes el estricto cumplimiento de los artículos 82, 103 y 106; previniendo á los de Valdespina, Villamediana, Villodre, Villodrigo, Hornillos de Cerrato, Población de Cerrato, Valdecañas, Villahán de Palenzuela, Las Cabañas, Nogal de las Huertas, Villalcázar de Sirga, Villoldo, Añoza, Castil de Vela, Meneses, Paredes de Nava, Pozuelos del Rey, San Román de la Cuba, Villalumbroso, Gozón, Villota del Duque y Villota del Páramo que aun no han remitido el testimonio completo de las operaciones del reemplazo, reclamado por la Diputación provincial, que lo verifiquen en el término de segundo día, juntamente con los expedientes justificativos de las excepciones legales en los que exista apelación, extendidos en el papel competente, con el extracto por cabeza y con todos los documentos que se determinan en el art. 79, de los que no puede prescindirse.

Palencia 27 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 200.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura del preso Hilario Bocanegra Tejada, fugado de la cárcel de Salas de los Infantes, cuyas señas se expresan á continuación, ponién-

dole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 19 años, natural de Valladolid, residente en Santa María de Mercedillo, de oficio pastor.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicha artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras, por pesetas y quintales métricos, en dicha Factoría, el día 11 de Abril próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 27 de Marzo de 1894.
—Ramón Añolaguirre.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Importe de la adjudicación. Pesetas Cts.
5319	D. Pedro García.	Pedraza.	Estado.	168 "
4357	El mismo.	Idem.	Idem.	119 "
4365	El mismo.	Idem.	Idem.	49 "
4316	Julian Frontela.	Idem.	Idem.	140 "
4314	Perfecto Ruiz.	Idem.	Idem.	70 "
4324	Venancio Cea.	Idem.	Idem.	42 "
16468 y otros	Cándido Germán.	Palencia.	Idem.	1560 "
17140 y otros	Manuel Moreno.	Grijota.	Idem.	1020 "
14457 y otros	Vicente Merino.	Palencia.	Idem.	650 "
9732 y otros	El mismo.	Idem.	Idem.	675 "
9823	Juan Carriado.	Idem.	Idem.	575 "
14042	El mismo.	Idem.	Idem.	875 "
4323	Victor Revilla.	Pedraza.	Idem.	12 "
4305	El mismo.	Idem.	Idem.	151 "
4322	El mismo.	Idem.	Idem.	88 "

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo y suscribir los pagarés correspondientes á los sucesivos dentro del plazo de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito en beneficio del Tesoro conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 27 de Marzo de 1894.—El Administrador, F. Navas Velezfrías.